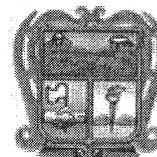


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DERIVADO DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES -  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

27 MAR 2016

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto (Nariño) en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA ANI** y el señor **DARIO IGNACIO VELA DE LOS RIOS**, mayor de edad, vecino de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.006.740 de Ipiales, en calidad de Alcalde Municipal mediante Acta de Posesión de fecha 1º de Enero de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Ipiales, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad. **3)** Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. **4)** Que en virtud de los Principios de Coordinación y Colaboración Armónica, el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **5)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, permite que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. **6)** Que por Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte. **7)** Que el Decreto No. 1745 de 2013 estableció en su artículo segundo la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: *“Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”*. **8)** Que la Resolución No. 916 de 2013 *“por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013”*, estableció en el Artículo Primero numeral 2 las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva: *“(…) 2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para*

añ  
19



la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público”. 9) Que en el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió: “En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva”. 10) Que la Agencia Nacional de Infraestructura en Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 003 de 2006 “Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto”. 11) Que se suscribió el 29 de diciembre de 2006 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y DEVINAR S.A. el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006, cuyo objeto es: “La realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial ‘Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto’”. 12) Que mediante la Resolución 1915 del 14 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, autorizó la entrega al Instituto Nacional de Concesiones –INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI), de los siguientes trayectos de la vía “Rumichaca- Pasto- Chachagüí - Aeropuerto”: “TRAYECTO 1”: Sector comprendido entre el Puente Internacional de Rumichaca del PR0+000 de la Vía Panamericana, hasta el PR5+0200 a la salida de Ipiales por el costado norte, incluyendo el Paso Nacional por Ipiales; “TRAYECTO 3”: sector comprendido entre Ipiales y Pasto, el cual inicia en el PR5+0200 a la salida norte de la ciudad de Ipiales hasta el PR83+000 en la entrada sur de Pasto, para un total de 77,8Km, aproximadamente.; “TRAYECTO 4”: corresponde al tramo de la vía existente entre Pasto – Chachagüí – Aeropuerto comprendido entre el PR5+000, en la salida actual de Pasto hacia Chachagüí, en el puente de Chapultepec, hasta el PR 32+0500, con una longitud aproximada de 27,5Km., incluyendo aproximadamente 700 metros de acceso al Aeropuerto; así como las casetas de peaje El Cano (trasladado al PR 13 +100 de la vía Pasto – Chachagüí, en el punto denominado DAZA); y el Placer (PR56+0000), incluido los derechos de recaudo de peaje, a fin de ser afectados al Contrato de Concesión 003 de 2006, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y La Sociedad Desarrollo Vial de Nariño S.A”. 13) Que mediante Acta de entrega del 12 de septiembre de 2008, el INVIAS realizó entrega de la Variante de Ipiales Ruta 25NRC sector PR0+0000 a PR6+950 al INCO y éste a su vez a Devinar S.A. 14) Que la señora LUZ MARINA QUENGUAN TATICUAN instauró la ACCIÓN DE TUTELA No. 2010-00262-00 el 29 de diciembre de 2010 con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la igualdad y a la vivienda digna. La pretensión de la accionante se formuló tendiente a ordenar al INVIAS, INCO o DEVINAR la construcción o reconstrucción de un muro de contención, con el fin de minimizar el riesgo de deslizamiento del talud vecino al inmueble de propiedad de la accionante ubicado en la Calle 9 No. 9-81 Barrio Palermo y que colinda con la Variante de Ipiales Trayecto 2 de la Concesión “Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto”. La acción de tutela en comento tuvo las siguientes decisiones de instancia: **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO** 1) El 4 de marzo de 2011 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ipiales profirió fallo en primera instancia tutelando los derechos a la vida, a la integridad física y a la igualdad de la accionante. 2) En consecuencia ordenó al Instituto Nacional de Concesiones que dentro de término de cuatro (4) meses contados a partir de la comunicación del fallo adelantara las gestiones tendientes a superar el riesgo que amenaza los derechos fundamentales de la accionante según lo expuesto en la parte motiva del fallo. 3) El 15 de marzo de 2011 el Juzgado prenotado concedió el recurso de apelación presentado por DEVINAR; sin embargo, no

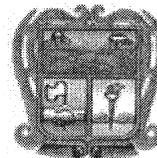
007

27 MAR. 2015

concede el recurso interpuesto por el INCO por ser extemporáneo. **FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL** El 16 de mayo de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto profirió sentencia en relación con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto, no concedió la nulidad propuesta por el INCO y declaró inadmisibles los recursos presentados por DEVINAR toda vez que el fallo de primera instancia no le fue desfavorable. **15)** Que aunado a ello, y teniendo en cuenta la terminación anticipada que se adelanta con el Concesionario actual Devinar S.A., el cual se encuentra en aprobación por parte del Tribunal de Arbitramento, y que la fecha de reversión del corredor vial a la ANI es el próximo 30 de abril de 2015, no es posible ejecutar la obra con el Concesionario actual. **16)** Que mediante comunicación radicada ANI No. 2011-409-026821-2 de 19 de septiembre de 2011, Devinar S.A. presentó al INCO - Hoy ANI, el respectivo presupuesto de obra para la construcción de un Muro de Contención en el PR3+500 del trayecto 2 de la Concesión vial Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, con el fin de dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No. 2010-00262-00 de 4 de marzo de 2011. El presupuesto presentado fue por un valor de cincuenta y ocho millones novecientos trece mil ochocientos veintitrés pesos con 71 centavos (\$58.913.823,71) de septiembre de 2011. **17)** Que el presupuesto anterior fue actualizado por parte de la ANI y a la fecha se obtiene un presupuesto de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00), el cual incluye los estudios y diseños a realizar previo a la ejecución de la obra. **18)** Que la Interventoría del proyecto Consorcio Integral-AIM-INCONSULTING, presentó informe solicitado por la ANI mediante radicado No. 2015-409-009871-2 de 20 de febrero de 2015, mediante el cual informa que se realizó visita al sector y que se evidencian movimientos y deslizamientos del talud que podrían causar desestabilización y posteriores consecuencias a la vivienda por lo que se recomienda construir cuanto antes el muro de contención. **19)** Que para dar cumplimiento al fallo de tutela citado se requiere suscribir el presente Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE IPIALES para que el mismo efectúe a través de un contrato la elaboración de los estudios y diseños y la construcción del muro en cuestión. En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo la normatividad vigente, las Entidades Intervinientes hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración regulado por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración consiste en: *"la unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Alcaldía de Ipiales para la elaboración de estudios y diseños y construcción de un muro de contención en la Variante de Ipiales en cumplimiento del fallo de Tutela No. 2010-00262-00 del 29 de diciembre de 2010"*. **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **EL MUNICIPIO DE IPIALES** deberá: **1)** Invertir integralmente los recursos objeto del presente Convenio contratando las CONSULTORIAS y/o OBRA CIVIL requeridas de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, así como las demás normas complementarias. **2)** Contar con todos los permisos trámites, licencias y autorizaciones requeridas en materia predial, social y ambiental para efectos de la construcción del muro de contención aludido. **SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración se establece en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00)**, la cual será aportada por **LA ANI**, valor que incluye los estudios y diseños necesarios y la construcción de un muro de contención en la Variante de Ipiales en cumplimiento del fallo de Tutela No. 2010-00262-00 del 29 de diciembre de 2010. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la firma del presente convenio se cuenta con la certificación de existencia y disponibilidad de recursos, expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de **LA ANI**, materializado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53515 del 25 de marzo de 2015, Rubro C-530-600-3 Apoyo a la Gestión del Estado, Obras Complementarias y Compra de Predios, Contratos de Concesión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si al cabo del cabal cumplimiento de las obligaciones a las que se ha comprometido la Alcaldía de Ipiales, ha quedado algún saldo del valor establecido, dicho saldo deberá retornar a la Agencia Nacional de Infraestructura. **TERCERA.- PLAZO:** El plazo del presente Convenio Interadministrativo será de cuatro (4) meses contados a partir de la firma

4  
Añ  
14.  
ya

62



del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del presente Convenio interadministrativo de Colaboración podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del Otrosí correspondiente. Finalizado el plazo de ejecución del Convenio, deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final de las actividades ejecutadas por parte del **MUNICIPIO DE IPIALES** y el Interventor designado por la Alcaldía acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final a satisfacción de la consultoría y/o obra civil respectivas ó de los contratos suscritos por el **MUNICIPIO DE IPIALES** en desarrollo del objeto del presente Convenio y las relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales. **CUARTA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún otro fin diferente al establecido en la Cláusula Primera, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO DE IPIALES** en la forma acordada en este documento. **2. EL MUNICIPIO DE IPIALES** deberá llevar de manera permanente un registro en el cual se refleje el estado financiero del Convenio, y la información sobre la destinación de los recursos del mismo debidamente soportado. **3. LA ANI** en cualquier momento podrá solicitar a **EL MUNICIPIO DE IPIALES**, y éste último a su vez deberá suministrar en el término establecido, los balances y extractos de la cuenta bancaria que se utilice para el manejo exclusivo de los recursos del Convenio, así como la información sobre su destinación. **4. LA ANI** podrá solicitar a **EL MUNICIPIO DE IPIALES** la restitución inmediata de los recursos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto del mismo. **5.** Los rendimientos financieros que se llegaren a generar por cualquier causa, serán reintegrados a la **ANI**, conforme al inciso segundo del artículo 40 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005. **6.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ANI:** En desarrollo del presente Convenio **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se obliga a: **1-** Entregar a **EL MUNICIPIO DE IPIALES** los soportes del giro realizado por el 100% del presupuesto estimado, a fin de que **EL MUNICIPIO DE IPIALES** los incorpore a su presupuesto e inicie los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento a los fines del presente convenio, **2-** Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del convenio a través del supervisor designado por la Vicepresidencia Ejecutiva, o quien haga sus veces. **3-** Poner a disposición del Municipio de Ipiales y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **4-** Exigir a la Alcaldía de Ipiales la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **5-** Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la suscripción y ejecución del presente convenio. **6-** En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y en particular las que se deriven de la naturaleza del mismo, para el cumplimiento del fallo de Tutela No. 2010-00262-00 del 29 de diciembre de 2010. **7-** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IPIALES:** **EL MUNICIPIO DE IPIALES** se obliga en virtud del presente Convenio, a: **1.** Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. **2.** Articular y coordinar los esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, logístico entre Agencia Nacional de Infraestructura y la Alcaldía de Ipiales para los estudios y diseños y la construcción de las obras en cumplimiento del fallo de Tutela No. 2010-00262-00 del 29 de diciembre de 2010. **3.** Adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de los respectivos Contratos Integrales de Consultoría y/o Obra Civil, mediante la selección de contratistas de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, para la elaboración de los estudios y diseños y la construcción de obras consistentes un muro de contención en la Variante de Ipiales, en cumplimiento del fallo de Tutela No. 2010-00262-00 del 29 de diciembre de 2010, imponiendo a los contratistas seleccionados, la constitución de las garantías contempladas en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo sustituyan, complementen o modifiquen. **4.** Vigilar la ejecución de los contratos celebrados y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente Convenio. **5.** Definir instructivos de

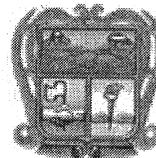
procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información relacionados con el presente convenio. **6.** Participar en el Comité Operativo del convenio y firmar sus Actas. **7.** Cumplir los trámites de permisos, requisitos y normas legales, ambientales, jurídicas y demás que sean necesarias para la ejecución de las obras objeto del Convenio. **8.** Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de **LA ANI** un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos: técnico, financiero-económico, jurídico, ambiental, social y predial, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, que se deriven de los convenios específicos que se realicen entre las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio; asimismo, **EL MUNICIPIO DE IPIALES** entregará a la Vicepresidencia Ejecutiva de **LA ANI**, los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud. **9.** Entregar los resultados finales de la gestión objeto del Convenio a la ANI de acuerdo a los convenios específicos que se celebren. **10.** Entregar las obras ejecutadas a satisfacción de **LA ANI**. **11.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **12.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto del Convenio y las obligaciones a cargo de las partes.

**SEPTIMA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del personal que designe **EL MUNICIPIO DE IPIALES**, quienes harán la supervisión y el seguimiento administrativo, técnico, tecnológico, logístico y legal a la ejecución del convenio. Los supervisores desarrollarán las siguientes actividades: **1)** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes. **2)** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. **3)** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio. **4)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio. **5)** Eventualmente solicitar soportes complementarios y/o informes. **6)** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de la supervisión. **PARÁGRAFO.** **LA ANI** realizará, en ejercicio de su obligación de control y vigilancia, el acompañamiento a la supervisión que realice **EL MUNICIPIO DE IPIALES**, sin que ello implique que **LA ANI** tome decisiones y emita instrucciones sobre los contratos que realice **EL MUNICIPIO DE IPIALES**.

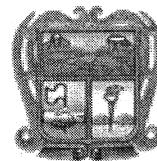
**OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes. Por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas. **NOVENA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DECIMA. COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:** El Comité Operativo del presente Convenio estará conformado por: El Vicepresidente Ejecutivo de **LA ANI** o su delegado; La Secretaria de Hacienda de **EL MUNICIPIO DE IPIALES** o su delegado; El Secretario de Infraestructura de **EL MUNICIPIO DE IPIALES** o su delegado. Igualmente a este Comité podrá asistir el Interventor de los contratos derivados de las gestiones necesarias en pro de la ejecución del presente Convenio. **UNDÉCIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité Operativo estará encargado de las siguientes funciones: **1.** Decidir sobre los aspectos técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos que surjan respecto de la ejecución del Convenio. **2.** Realizar las reuniones necesarias en búsqueda de tomar las decisiones que mejor convengan para el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. **3.** Aprobar y/o exigir la terminación del Convenio previa verificación de las condiciones legales pertinentes. **4.** Aprobar cualquier modificación a las cláusulas de este Convenio. **5.** Elaborar, Modificar y aprobar el reglamento del Comité, si se requiere previa solicitud de uno o varios de sus miembros. **6.** Hacer evaluación al proyecto, realizando informes y recomendaciones. **7.** Informar a las partes sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que impidan su cumplimiento. **8.** Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DUODÉCIMA: REUNIONES DEL COMITÉ:** El Comité Operativo se reunirá en las Instalaciones que determine **EL MUNICIPIO DE IPIALES** y tendrá un Presidente y un Secretario; de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en Actas llevadas para tal efecto, bajo la firma del Presidente y del Secretario. La convocatoria a los Comités estará a cargo de las partes y/o por iniciativa de cualquiera de los miembros del Comité. De igual forma a iniciativa de cualquiera de los miembros podrá invitarse a terceros especializados en aspectos

d.  
añ  
14.

32



técnicos, jurídicos y financieros, cuya opinión se requiera para una mejor ilustración de los miembros del Comité. **12.1 TIPOS DE REUNIONES:** **12.1.1 REUNIONES ORDINARIAS:** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses. **12.1.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus miembros; en todo caso, la convocatoria se realizara a través de **LA ANI O EL MUNICIPIO DE IPIALES**, para tal efecto el solicitante deberá presentar su petición ante esta entidad. **12.2. CONVOCATORIA:** Para las reuniones ordinarias los miembros del Comité serán convocados en forma escrita, por correo electrónico certificado (CERTIMAIL), por la secretaria del Comité, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Toda convocatoria deberá realizarse en días hábiles. El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria, para deliberar y decidir válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. **12.3. QUÓRUM:** Constituirá Quórum para deliberar y decidir la asistencia al Comité de todos sus miembros principales o de sus suplentes, con voz y voto constante **12.4. DECISIONES:** Se adoptaran decisiones cuando se cuente con el voto favorable de los asistentes con voz y voto (físicos y virtuales), previa verificación del quórum. **PARÁGRAFO:** Las actas del Comité que se suscriban, no tendrán virtud de modificar el presente convenio, solamente servirán de apoyo para el desarrollo del proyecto. **DÉCIMA TERCERA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Por tratarse de un Convenio Interadministrativo las garantías no serán obligatorias entre las dos entidades públicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este convenio no se exigirán garantías amparadas por la entidad aseguradora. **DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LABORALES: EL MUNICIPIO DE IPIALES** se obliga a exigir al contratista de obra el cumplimiento de todas las normas laborales legales vigentes, en especial la Ley 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. En ningún caso **LA ANI** responderá por obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO DE IPIALES**. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes del **EL MUNICIPIO DE IPIALES** y de la ANI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales vigentes. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución establecido en este convenio, o a su última prórroga, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. **DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1)** Documentos de los representantes legales. **2)** Estudios Previos. **3)** Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **DECIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes, caso en el cual, previa garantía del debido proceso se podrá declarar la terminación unilateral del convenio. **d)** Por causas legales. **VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Lugar

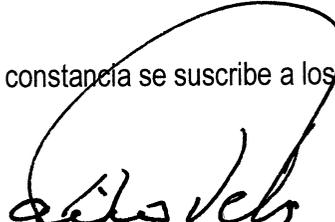


007

de ejecución será el Municipio de IpiALES en el Departamento de Nariño. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** La ANI está ubicada en la Calle 26 N°59-51 y/o Calle 24 A No 59-42 Edif. T4-Torre B-Piso 2 y **EL MUNICIPIO DE IPIALES** en la carrera 6 No. 8-65 Plaza 20 de Julio Edificio CAM de la ciudad de IpiALES (Nariño). **PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte. **VIGÉSIMA TERCERA.- PUBLICIDAD:** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado tanto por la ANI como por **EL MUNICIPIO DE IPIALES** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Para constancia se suscribe a los

127 MAR 2015

  
DARÍO IGNACIO VELA DE LOS RÍOS  
ALCALDE MUNICIPAL IPIALES

  
GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - ANI

**Proyectó:** Andrea Vera Pabón – Gerente Jurídica (E) – VEJ   
Juan Gabriel Cisneros – Gerente de Infraestructura – VEJ   
Sandra Janeth Muñoz Castaño – Contratista de apoyo a la supervisión Concesión RPCHA   
Irina Tatiana Hernández – Abogada VEJ 

**Revisó:** Gabriel del Toro – Gerente de Contratación - VJ  
María Yahvezzine del Castillo López – Abogada Gerente de Contratación - VJ

 **Aprobó:** Héctor Jaime Pinilla – Vicepresidente Jurídico 

